CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.º **200.32.23-181**

Auto N° 200-6-23-2801 *Fecha:* 25 OCT 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA PRELIMINAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, en uso de las facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante Resolución de la Dirección General No. 400.36.22.1222 del 26 de agosto de 2022 y la Resolución No. 200.36.23.0060 del 26 de enero de 2023, y con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado interno YO.2022-18147 del 28 de diciembre de 2022, la señora Yuranly Milena Tabaco Duarte, Coordinadora de Gestión del Riesgo de Desastres y Ambiental, de la Alcaldía Municipal de San Luis de Palenque, pone en conocimiento de esta entidad:

> *"(...) canal que ha abierto el señor JULIO CALA, donde se capta agua de la fuente hídrica perteneciente al Río Pauto para ser aprovechada en cultivo de arroz. (...)"*

Que en atención al radicado YO.2022-18147 del 28 de diciembre de 2022, se ordenó la Indagación preliminar No. 200.32.23.181 del 26 de abril de 2023, por los hechos denunciados, a fin de determinar la veracidad de los mismos y establecer si estos constituían una infracción ambiental, o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad o mediante actividad legalmente autorizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1333 de 2009.

En cumplimiento a lo ordenado en el Articulo Segundo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23.181 del 26 de abril de 2023, se solicitó a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental a través del Grupo de Quejas que designara un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos denunciados, actuación desarrollada el día 27 de abril de 2023, y emitió como resultado el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0464 del 16 de junio de 2023.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que de acuerdo con los dispuesto por los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

De conformidad con el Numeral 2° del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía, ejerce función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Artículo 1º de la Ley 1333 de 2009, por medio de la cual se estableció el procedimiento sancionatorio ambiental, señala que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (UAESPNN), de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos"*.

El artículo 17 de la citada Ley 1333 determina que *"Con objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse*

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.º **200.32.23-181**

Auto N° 200-6-23-2801 *Fecha:* 25 OCT 2023

a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos". (Subraya fuera de texto).

Finalmente, la Resolución No. 200.36.23.0060 del 26 de enero de 2023, expedida por ésta Corporación, reglamenta la distribución interna de funciones y responsabilidades para adelantar la etapa de indagación preliminar dentro del proceso sancionatorio ambiental en el ámbito de su jurisdicción, señalándose en cabeza de la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, la facultad de ordenar el archivo de la preliminar cuando dentro de la visita realizada se verifique que no existe mérito para la apertura de proceso sancionatorio.

CONSIDERACIONES FINALES DE CORPORINOQUIA

Consideraciones Técnicas:

En cumplimiento a lo ordenado en el Articulo Segundo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23.181 del 26 de abril de 2023, se solicitó a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental a través del Grupo de Quejas que designara un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos, dando como resultado la emisión del Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0464 del 16 de junio de 2023, del cual vale la pena resaltar lo siguiente:

"4. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA VISITA:

Se procedió a realizar inspección sobre el predio la macolla (Ver Fotografía 1 y 2), evidenciando un canal en tierra que va sobre el terreno (Ver Fotografía 3 y 4) pero no llega al Rio Pauto, ya que este en mención le realizaron taponamiento y no ingresa el afluente hídrico del rio, (Ver Fotografía 5 y 6) además por ser un temporada de lluvia se evidencia que el canal tiene agua, así mismo, en la margen derecha del Rio Pauto se realizó un recorrido, sin embargo no se evidencia captaciones del recurso hídrico, afectaciones al recurso flora, ni intervenciones que generen algún tipo de impacto ambiental en lugar de los hechos, tampoco fue posible identificar algún tipo de intervención mediante la acción antrópica del hombre con actividades de construcción de jarillones o drenajes para la desviación o captación del recurso hídrico y ocupación de cauce, al igual no se establece el uso y aprovechamiento de algún recurso natural o percepción de impactos al ambiente.

Durante la diligencia, es posible establecer que no se encontraron evidencias relacionadas con la presunta captación del recurso hídrico y ocupación de cauce, puesto que los hechos denunciados pudieron haber transcurrido con anterioridad a la indagación y en el momento de la visita técnica no se determinó ninguna transgresión a las normas ambientales; al igual que no se establece el uso y aprovechamiento de algún recurso natural o percepción de impactos al ambiente, por lo tanto, se determina la inexistencia de los hechos mencionados en la denuncia de radicado N° YO.2022.18147 de 28 de diciembre de 2022, mediante el cual se solicita a Corporinoquia realizar investigación sobre una presunta afectación ambiental al río Pauto, en jurisdicción del municipio de San Luis de Palenque en el departamento de Casanare. (...)

6. CONCEPTO TECNICO

Con base en la información presentada a través del radicado N° YO.2022.18147 de 28 de diciembre de 2022, con número de Vital 0600000000000172873, donde la Alcaldía Municipal de San Luis de Palenque pone en conocimiento "(...) presunta afectación ambiental a partir de la captación del recurso hídrico del Rio Pauto y ocupación de cauce (...)". La Subdirección de Control y Calidad Ambiental de Corporinoquia, a través del grupo quejas y contravenciones ambientales, realizó visita de inspección técnica el día 27 de abril del 2023, al área de interés, ubicada en las coordenadas geográficas Latitud N° 05°31'33,625", Longitud O 71°53'8.556", dentro del predio La Macolla, Vereda El Romero, municipio de San Luis de Palenque, departamento de Casanare; en donde se procedió a realizar visita de inspección técnica al área de interés en compañía de la señora Yurany Milena Tabaco, identificada con cedula de ciudadanía No. 1118776189, profesional de apoyo de Gestión del Riesgo Desastres de San Luis de Palenque, a quien, una vez se le expuso el motivo de la visita, se procedió a realizar un recorrido por el predio La Macolla, donde se evidenció un canal en tierra que va sobre el terreno, pero no llega al río Pauto, así mismo, no fue posible identificar algún tipo de

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.º **200.32.23-181**

Auto N° 200-6-23-2801 Fecha 25 OCT 2023

intervención mediante la acción antrópica del hombre con actividades de construcción de jarillones o drenajes para la desviación y no se establece el uso y aprovechamiento de algún recurso natural o percepción de impactos al ambiente, No se evidencia captaciones del recurso hídrico, afectaciones al recurso flora ni intervenciones que generen algún tipo de daño ambiental en el lugar de los hechos, por lo cual se determina que no hay uso inadecuado de los recurso naturales.

Finalmente, se recomienda remitir el presente Concepto Técnico a la Secretaria General de CORPORINOQUIA para que se archive la preliminar 200.32.23.181 del 26 de abril de 2023."

Análisis y conclusiones del caso:

De acuerdo con lo expuesto en precedencia y una vez revisado el contenido de la información existente en la Preliminar de la referencia, ésta Corporación encuentra que de acuerdo con las observaciones, conclusiones y recomendaciones dadas en el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0464 del 16 de junio de 2023, por el profesional inscrito al Grupo de Quejas de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental que realizó la visita al lugar de los hechos denunciados, se identificó que no existen conductas transgresoras a la normatividad ambiental, ni que generen algún tipo de afectación ambiental, por lo cual se recomienda remitir el presente Concepto Técnico a Secretaria General para que previo análisis jurídico se proceda al archivo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23.181 del 26 de abril de 2023.

De conformidad con la motivación expuesta, la Secretaria General considera pertinente ordenar el archivo de la Contravención Ambiental No. 200.32.23.181 del 26 de abril de 2023, sin que esto sea óbice para que si en adelante CORPORINOQUIA conoce nueva información sobre los hechos investigados que amerite la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio, lo pueda hacer de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

En este sentido, se atiende a lo expuesto en el Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, el cual señala: "(...) *El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación (...)*".

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo de la Preliminar Nº 200.32.23.181 del 26 de abril de 2023, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Previamente al cumplimiento de lo ordenado en el artículo primero, se dejará constancia en los libros y base de datos correspondiente

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en la página web de CORPORINOQUIA conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Para todos los efectos legales, el Concepto técnico No. 500.8.2.23-0464 del 16 de junio de 2023, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MUÑOZ PAREDES
Secretaria General

Proyectó: Dolly Cely Sáenz / Profesional de Apoyo / SG
CPSP 120-12-13-23-337 de 2023
Revisó: Durley Castañeda Martínez / Profesional de Apoyo / SG
CPSP 120-12-13-23-429 de 2023